

# REFORMAS PENSIONES

## 2011 – 2013 – 2021 - 2023

**RESUMEN**



**CGGT**

**Confederación General del Trabajo**  
**Secretaría de Formación – 09/2023**

La Confederación General del Trabajo (CGT) entre los acuerdos aprobados de pensiones y pensionistas en el **XIX Congreso Confederal** celebrado en junio 2022, cuenta con la **derogación de las Reformas del año 2011, 2013 y 2021.**

¿Sabemos el contenido de esas Reformas? Desde la secretaría de formación hemos elaborado este resumen sobre las reformas del año 2011, 2013, 2021 y 2023.

Todas las reformas de pensiones en este país tienen un denominador común, cobrar menos pensión, y se resume en el siguiente cuadro:

Supuesto: un trabajador o trabajadora que haya percibido el salario mínimo interprofesional (SMI) durante su vida laboral y tiene los años suficientes para obtener 100% de la pensión. Cálculo efectuado con bases de cotización hasta 2023.

REFORMA	FIRMANTES	PERÍODO DE CÁLCULO	CUANTÍA PENSIÓN (simulada al año 2.023)	% PERDIDA/CUANTÍA
1967	Gobierno	2 últimos años	1.130,01 €	--
1985	Gobierno + empresarios/as	8 últimos años	901,01 €	229,00 €/mes menos con respecto a 2 años, supone 20,27%.
1987 (se suman las pagas extras) + 2006 (15 años reales, sin PE)	Gobierno + empresarios/as + CCOO + UGT	15 últimos años	783,14 €	117,87 €/mes menos con respecto a 8 años, supone 13,08%.
2011	Gobierno + empresarios/as + CCOO + UGT	25 últimos años	672,54 €	110,60 €/mes menos respecto a 15 años, supone 14,12%.
2023 - Posibilidad anterior legislación (2011) hasta el 2040. <b>NACIDOS 1975 y posteriores obligatorio 27 últimos años.</b>	Gobierno + CCOO + UGT	27 últimos años	653,76 €	97,21 €/mes menos con respecto a 25 años supone 2,79%.

¿Si este trabajador o trabajadora cobra el SMI (que es el sueldo más bajo), cuanto me supone a mi que percibo más sueldo? ¿Podré vivir cuando me jubile con la pensión?

## REFORMA 2011

### Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Acuerdo CCOO, UGT, CEOE y CEPYME

- Aumento de la edad ordinaria de jubilación de los 65 años a los 67 años (período transitorio hasta 2027).

AÑO	COTIZACIÓN	EDAD DE JUBILACIÓN
2023	37 años y 9 m. o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 m.	66 años y 4 m.
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 m.
2025	38 años y 3 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 m.	66 años y 8 m.
2026	38 años y 3 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 m.	66 años y 10 m.
A partir de 2027	38 años y 6 m. o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 m.	67 años

- Se revisa la fórmula para el cálculo de la pensión de jubilación (período transitorio hasta 2022 de 15 años a 25 años). El aumento de años para el cálculo de la pensión de jubilación implica pérdida de cuantía de la pensión.

Año del HC	Fórmula BR en meses
2023	300/350 (25 años)
2024	300/350 (25 años)
2025	300/350 (25 años)

- Modalidades de jubilación anticipada con coeficientes reductores trimestrales. Esos coeficientes reductores van en función del período de cotización acreditado y los trimestres de anticipación a la pensión de jubilación ordinaria.

- **Incentivos para la prolongación de la vida laboral.** Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la jubilación ordinaria, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:
  - Hasta 25 años cotizados: 2%.
  - Entre 25 y 37 años cotizados: 2,75%.
  - A partir de 37 años cotizados: 4%.
- **La pensión de incapacidad permanente:** adecuan la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de la incapacidad permanente a las reglas de cálculo que se establecen para la pensión de jubilación.
  - **Mayores de 52 años:** Cotizados los años que le falten al trabajador, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad ordinaria de jubilación vigente en cada momento, junto a su vida laboral. La mayoría de pensionistas de incapacidad permanente mayores de 52 años no sufren la reforma ya que se les considera toda la vida laboral más hasta que cumpla la edad ordinaria de la jubilación.
  - **Menores de 52 años:** Los años que haya cotizado en su vida laboral. En caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50%. La mayoría de estos pensionistas tienen pensiones precarias ya que además del grado de incapacidad, está el porcentaje de los años trabajados que no llegan al 100% de la pensión.
- **Porcentaje de la pensión de jubilación:** Al aumentar los años de cotización, también aumenta el porcentaje de la pensión de jubilación, hasta el año 2026 el porcentaje para tener derecho a una pensión con el 100% es de 36 años y 6 meses y a partir del 2027 los años que hay de tener cotizados para obtener el 100% de la pensión de jubilación es de 37 años.

## REFORMA 2013

**Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del factor de sostenibilidad y del índice de revaloración del sistema de pensiones de la Seguridad Social.**

El índice de revalorización que limitaba las subidas al 0,25% en situaciones de déficit público y el factor de sostenibilidad que estaba ligado a la cuantía con la esperanza de vida real.

**Derogado por la Ley 21/2021**

## REFORMA 2021

**Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones. Acuerdo CCOO, UGT, CEOE y CEPYME**

- **Revalorización de las pensiones** al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto % del IPC de los doce meses previos a diciembre del año anterior. Si el valor medio al que se refiere el apartado anterior fuera negativo, el importe de las pensiones no variará al comienzo del año.

IPC tasa anual (noviembre 2022): 6,8%

IPC medio (diciembre 2021 a noviembre 2022): 8,46%

AÑO	MES	IPC
2021	Diciembre	6,5%
2022	Enero	6,1%
2022	Febrero	7,6%
2022	Marzo	9,8%
2022	Abril	8,3%
2022	Mayo	8,7%
2022	Junio	10,2%
2022	Julio	10,8%
2022	Agosto	10,5%
2022	Septiembre	8,9%
2022	Octubre	7,3%
2022	Noviembre	6,8%
IPC MEDIO		8,46%

Las pensiones en el año 2023 han subido un 8,50% según establece la Ley 31/2022 de presupuestos generales del estado para el año 2023 y el Real Decreto 1058/2022 de revalorización de las pensiones para el año 2023. El Ingreso Mínimo Vital y las pensiones no contributivas 15,00%.

- **Jubilaciones anticipadas**, más endurecimiento en los coeficientes reductores, ahora mensuales. Aquellas jubilaciones anticipadas voluntarias, a partir de 01/01/2024, cuya pensión resultante sobre la base reguladora sea superior a la pensión máxima, la pensión a percibir será la que resulte de aplicar el porcentaje de reducción de acuerdo con la transitoria sobre la pensión máxima establecida ese año.
- **Más incentivada la prolongación de la vida laboral.**

Ahora hay 2 posibilidades:

- Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante.
- una cantidad a tanto alzado (mediante una fórmula el cálculo) por cada año completo cotizado.
- Mecanismos de equidad intergeneracional. Más carga para los trabajadores y trabajadoras.
- Comenzó en el 2023 una nueva cotización adicional del 0,6% hasta el 2032 para nutrir el fondo de reserva (la hucha de las pensiones). Se adaptará la normativa sobre el fondo de reserva para garantizar que la utilización de esta cuota finalista y de los rendimientos que genera se destine exclusivamente a atender las desviaciones en el nivel de gasto.
- A partir del 2032 verificación del nivel del gasto.

## REFORMA 2023

**Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones. Acuerdo CCOO y UGT.**

- Se revisa la fórmula para el cálculo de la pensión de jubilación (período transitorio hasta 2026 a 2037 de 25 años a 29 años, desechando los 2 peores años - 27 años-). Hasta el 2040 la Admón. realiza el cálculo que resulte más favorable que el vigente en la fecha en que se cause la pensión, entrará en vigor en el 2026. Cuanto más aumentan los años para el cálculo de la pensión de jubilación menos cuantía queda.
- El **Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI)**: Aumenta 17 años (con respecto a la reforma 2021) mas esta cotización y aumenta el porcentaje de la base

de cotización. Se cotizará más para el fondo de pensiones (hucha de las pensiones). Más carga fiscal a los trabajadores y trabajadoras.

2023	0,50%	0,10%	0,60%
2024	0,58%	0,12%	0,70%
2025	0,67%	0,13%	0,80%
2026	0,75%	0,15%	0,90%
2027	0,83%	0,17%	1,00%
2028	0,92%	0,18%	1,10%
2029 al 2050	1,00%	0,20%	1,20%

- **Cotización adicional de solidaridad:** Para salarios muy altos, para aquellos que perciben cuantías superiores a 3.853,39 € y cotizan por la base de cotización máxima 4.495,50 €. Poco impacto recaudatorio, los porcentajes que aplican son muy bajos. Entrará en vigor en el 2025.
- **Aumento tope máximo de la base de cotización y aumento de la pensión máxima.**
  - Desde el año 2024 hasta el año 2050, las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado aprobadas para ese período fijarán el tope máximo de las bases de cotización de los distintos regímenes de Seguridad de Social en un porcentaje igual al que se establezca para la revalorización de las pensiones contributivas (IPC medio de las 12 mensualidades) ; a este porcentaje se le sumará una cuantía fija anual de 1,2 %. El tope mínimo siempre será el SMI. Entra en vigor en el 2024.
  - A partir del **01/01/2025**, cuando el importe inicial de la pensión quede limitado en el ejercicio en el que se cause en la cuantía máxima de las pensiones contributivas establecida, dicho importe se revalorizará el año siguiente mediante la aplicación del porcentaje previsto IPC medio y las sucesivas revalorizaciones anuales se efectuarán sobre el importe resultante de la revalorización del año anterior. **Significa que aquellos cuya base reguladora sea superior a la pensión máxima, la revalorización se hará sobre la pensión máxima que este percibiendo en el año anterior.** Por todo ello, nadie percibirá la pensión máxima (solamente el año en que se jubila) porque la pensión aumentará el IPC medio y la pensión máxima será el IPC medio + % adicional que será el siguiente:

**A fin de determinar la cuantía máxima inicial**

2025 al 2050: la cuantía máxima establecida en el año anterior aplicando el porcentaje del IPC medio de los 12 meses anteriores más un incremento del 0,115%

2051: 3,2%	2052: 3,6%	2053: 4,1 %	2054: 4,8%	2055: 5,5%	2056: 6,4%
2057: 7,4%	2058: 8,5%	2059: 9,8%	2060: 11,2%	2061: 12,7%	2062: 14,3%
2063: 16,1%	2064: 18,0%	2065: 20,0%			

2065: se valorará en el marco del diálogo social la conveniencia de mantener el proceso de convergencia hasta alcanzar un incremento total del 30%.

**Los contratos a tiempo parcial:** A partir del 01/10/2023, se deroga el coeficiente global de parcialidad, y para el cálculo de las prestaciones de Jubilación, Incapacidad Permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los períodos en alta a tiempo parcial, con independencia de su jornada.

*Antecedentes de los contratos a tiempo parcial:*

*El Tribunal Constitucional en sentencia del 3 de Julio de 2019 ha declarado nulo el precepto presente en la ley general de Seguridad Social que calcula la pensión del trabajo a tiempo parcial por ser DISCRIMINATORIA.*

*Esta DISCRIMINACIÓN afectaba sobre todo a las mujeres ya que más del 70% de contratos a tiempo parcial en este país son realizados por ellas.*

*Esta sentencia afecta en los años exigidos para tener derecho al 100% de tu Base Reguladora y en el período de años cotizados para la aplicación del coeficiente reductor en una jubilación anticipada.*

*En los demás conceptos (años cotizados para saber cuál es la edad ordinaria de jubilación, periodo mínimo de cotización para una jubilación anticipada tanto sea por cese voluntario o involuntario, carencia genérica, carencia específica, coeficiente global de parcialidad) se mantiene la misma reglamentación.*

**COEFICIENTE GLOBAL DE PARCIALIDAD:** *Es el cálculo que sale de dividir los días cotizados de una persona (tanto a jornadas parciales como a jornadas completas) por los días de alta en Seguridad Social y multiplicarlo por 100.*



## Reforma 2023 - aprobada en mayo 2023

Real Decreto 371/2023, de 16 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico del complemento económico establecido en el artículo 210.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Jubilación demorada, más incentivos para prolongar la vida laboral.

3 posibilidades para aquellos que accedan a la pensión de jubilación a una edad superior a la jubilación ordinaria.

- Un porcentaje adicional del 4 por ciento por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante.
- Una cantidad a tanto alzado (mediante una fórmula el cálculo) por cada año completo cotizado.
- Si Retrasa su jubilación entre 2 y 10 años recibirá simultáneamente un incremento de su pensión del 2% por cada año que la demore, y un pago único equivalente a la mitad del que le correspondería si optara por la fórmula actual del pago único. Si retrasa la jubilación 11 años o más, el incentivo será de un pago único aplicado a 5 años del periodo demorado.

# CGT